

en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/tgss

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspector General de Servicios.

2073 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de pagos y operaciones financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios de Pagos y Operaciones Financieras elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios de Pagos y Operaciones Financieras correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de Pagos y Operaciones Financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/tgss

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspector General de Servicios.

2074 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de recaudación en período voluntario de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios de Recaudación en Período Voluntario elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios de Recaudación en Período Voluntario correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de Recaudación en Período Voluntario de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/tgss.

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspector general de Servicios.

2075 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Gestión y Atención Telefónica al Ciudadano de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Visto el proyecto de actualización de la Carta de Servicios elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el Servicio de Gestión y Atención Telefónica al Ciudadano, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Gestión y Atención Telefónica al Ciudadano de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Servicio de Gestión y Atención Telefónica al Ciudadano de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/tgss

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social. Ilmo. Sr. Inspector general de Servicios.

2076 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios del sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos).*

Visto el proyecto de actualización de la Carta de Servicios elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/tgss.

Madrid, 14 de enero de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspector general de Servicios.

2077 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Colectivo de Previsión Social del «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de Previsión Social del «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 15 de noviembre

de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en su representación y, de otra, por el Comité de Empresa FESIBAC-CGT, Confederación de Cuadros y FES-UGT, en representación de los trabajadores.

Y teniendo en consideración los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo Colectivo de Previsión Social del «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima», ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Colectivos de Trabajo determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo de Previsión Social del «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 14 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

2078

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito.

Visto el texto del Convenio Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (Código de Convenio número 9901945), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 2002 de una parte por las asociaciones empresariales Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), Asociación Española de Factoring (AEF) y Asociación Española de Leasing (AEL) en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CC.OO.) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FeS-UGT) en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Marco en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional, personal y territorial.*

1. El presente convenio colectivo marco afecta a todos los establecimientos financieros de crédito, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 84 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores para las entidades que tienen convenio colectivo propio en vigor a la firma de este convenio.

Afectará, igualmente, a las entidades o empresas que, siendo miembros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), de AEL (Asociación Española de Leasing) o de AEF (Asociación Española de Factoring), su actividad primordial consista en las que son propias de las entidades referidas en el párrafo anterior, distinguiéndose de la actividad bancaria en cuanto a que no realizarán captación de pasivo por medio de cuentas corrientes o libretas de ahorro a la vista, aunque por la aplicación de la normativa vigente pudieran adoptar la forma societaria de banco. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos del ámbito de afectación de este convenio los bancos privados, públicos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito que no reúnan las condiciones antes referidas.

2. Igualmente, afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2, número 1.a), del Estatuto de los Trabajadores o disposición que lo sustituya.

3. El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3. *Sustitución y remisión.*

1. El presente convenio colectivo sustituye íntegramente, en las materias reguladas por él, a todo lo regulado en anteriores convenios colectivos y a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento, quedando expresamente derogados los anteriores convenios colectivos y sustituida la citada Ordenanza Laboral.

Artículo 4. *Obligatoriedad del convenio y vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones pactadas en el presente convenio conforman un todo orgánico, unitario e indivisible, y serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan que las materias que a continuación se señalan no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores, salvo convenios suscritos con anterioridad a la firma de este convenio colectivo:

- Clasificación profesional, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 7.
- Promoción y ascensos.
- Régimen disciplinario.
- Tablas salariales y cuantías de salarios, en cuanto que la estructura y cuantías previstas en el presente convenio colectivo tendrán carácter de mínimos y habrán de ser respetadas en todo caso, salvo lo previsto en la cláusula adicional segunda.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas. Compensación y absorción.*

1. Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, estimadas en su conjunto y en cómputo anual y global, son compensables o absorbibles con las que rigieran en la empresa.

Las percepciones salariales efectivamente devengadas o percibidas por cada trabajador podrán compensar y absorber cualesquiera otras que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa legal, reglamentaria o convencional vigente en cada momento.